



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANA RITA MENDEZ RAMIREZ Y JORGE IVAN ISAZA CORDOBA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00238 00
Asunto	Inadmite Demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Si bien obra poder especial otorgado por BANCOLOMBA S.A., en favor de ALIANZA SGP S.A.S, para efectos de realizar determinadas acciones sobre el endoso de títulos valores entregados para iniciar el cobro jurídico, en dicho mandato no se concede la facultad expresa para hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Teniendo en cuenta este aspecto deberá la parte actora acreditar su legitimación mediante poder debidamente conferido para hacer efectiva mediante cobro jurídico la garantía hipotecaria.

En igual sentido deberá acreditar el derecho de postulación en el presente proceso, la sociedad PRIMACIA LEGAL S.A.S., toda vez que los títulos valores aportados al proceso no se encuentran correctamente endosados por parte de ALIANZA SGP S.A.S. en favor de PRIMACIA LEGAL S.A.S., al no constar el mismo en el título valor o en hoja adherida a él.

2. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si para los pagarés No.4200097105, 4200098420, 42081035546 y el suscrito el 20/02/2017, la demandada ANA RITA MENDEZ RAMIREZ realizó pagos parciales o abonos. En caso afirmativo, se servirá indicar la fecha de estos y si se imputaron a capital o a intereses.

3. Deberá indicarle al despacho, la razón por la que se demanda al señor JORGE IVAN ISAZA CARDONA, ello teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda no se hace mención de aquel codemandado, dejando sin sustento factico lo pretendido en su contra. En este sentido deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutivo con garantía real, promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA RITA MENDEZ RAMIREZ Y JORGE IVAN ISAZA CORDOBA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.